

Num.	SALARIALES	A partir de UVT	Base	Tarifas
1	Salarios, y pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.	95	\$ 3.449.000	<a href="#">Tabla del Art.383 del ET</a>
2	<b>Indemnizaciones salariales</b> empleado ingresos superiores a 10 SMMLV ( <b>Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 1.2.4.1.13</b>	N/A	\$ 1	20%
Num.	HONORARIOS Y CONSULTORIA	A partir de UVT	Base	Tarifas
3	<b>Honorarios y Comisiones</b> (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>	N/A	\$ 1	11%
4	<b>Honorarios y Comisiones</b> cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante ( <b>Art. 392 Inc 3</b> ), sera del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt (\$119.816.000 Uvt año 2020). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>	N/A	\$ 1	10%
5	<b>Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.</b> Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> , para no declarantes la tarifa se aplica según lo establecido en el numeral 4	N/A	\$ 1	3,5%
6	<b>Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación,</b> fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. <b>1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> para no declarantes la tarifa aplica según lo establecido en el numeral 4	N/A	\$ 1	3,5%
7	<b>Contratos de consultoría y administración delegada diferentes del numeral 6.</b> (Cuando el beneficiario sea una <i>persona jurídica o asimilada</i> ) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>	N/A	\$ 1	11%
8	<b>Contratos de consultoría y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes</b> (La tarifa sera del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>	N/A	\$ 1	10%
9	<b>En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación,</b> los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios , el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1</b>	N/A	\$ 1	2%
10	<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones,</b> que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>	N/A	\$ 1	6%
11	<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones,</b> a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Sera del 6% en los casos señalados en el numeral 4. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>	N/A	\$ 1	10%
12	<b>Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos.</b> Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%</b>	N/A	\$ 1	6%
Num.	SERVICIOS	A partir de UVT	Base	Tarifas
13	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.</b>	4	\$ 145.000	4%
14	Servicios en general PN no declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.</b>	4	\$ 145.000	6%
15	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.</b>	4	\$ 145.000	1%
16	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	27	\$ 980.000	3,5%
17	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.</b>	4	\$ 145.000	1%
18	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	4	\$ 145.000	1%
19	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	4	\$ 145.000	2%

20	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos <b>(Art. 392 Inc 5 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.</b>	4	\$ 145.000	2%
21	Arrendamiento de Bienes Muebles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	N/A	\$ 1	4%
22	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	27	\$ 980.000	3,5%
23	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 980.000	4%
24	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 980.000	3,5%
25	Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	4	\$ 145.000	3,5%
26	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	2%
<b>Num.</b>	<b>COMPRAS</b>	<b>A partir de UVT</b>	<b>Base</b>	<b>Tarifas</b>
27	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	2,5%
28	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	3,5%
29	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial . Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7.</b>	92	\$ 3.340.000	1,5%
30	Compra de Café Pergamino o cereza. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.8.</b>	160	\$ 5.809.000	0,5%
31	Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5.</b>	N/A	\$ 1	0,1%
32	Adquisición de Vehículos. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1</b>	N/A	\$ 1	1%
33	Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9</b>	N/A	\$ 1	1%
34	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 uvt. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20.000	\$ 726.160.000	1%
35	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 uvt. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20.000	\$ 726.160.000	2,5%
36	Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	2,5%
37	Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica <b>(Art. 398, 399 y 368-2 E.T.)</b> o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.</b>	N/A	\$ 1	1%
<b>Num.</b>	<b>OTROS</b>	<b>A partir de UVT</b>	<b>Base</b>	<b>Tarifas</b>
38	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8.</b>	N/A	\$ 1	1,5%
39	Loterías, Rifas, Apuestas y similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.1. ET. Art. 317 y 404-1</b>	48	\$ 1.743.000	20%
40	Premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicas o similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.4. ET. Art. 306-1</b>	N/A	\$ 1	10%
41	Colocación independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT <b>(Art. 401-1 E.T.)</b>	5	\$ 182.000	3%
42	Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado para residentes fiscales en Colombia. <b>(Art. 401-2 E.T.)</b>	N/A	\$ 1	20%
43	Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.83</b>	N/A	\$ 1	4%
44	Rendimientos financieros en general <b>Art. 395, 396 y DUR 1625 Art. 1.2.4.2.5</b>	N/A	\$ 1	7%
45	Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56</b>	N/A	\$ 1	4%
46	Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. <b>Dcto 2418 de 2013 Art. 1</b>	N/A	\$ 1	2,5%
47	Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85</b>	N/A	\$ 1	2,5%
48	Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1. Parágrafo 2</b>	N/A	\$ 1	4%

## RETENCION POR PAGOS AL EXTERIOR.

\* Las tarifas cambian para los países con acuerdos de doble tributación vigente. Ley 142 de 1994

Num.	Conceptos	A partir de UVT	Base	Tarifas
49	Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. <b>Art. 245 E.T.</b>	N/A	Gravadas	32%
		N/A	No gravadas	10,0%
50	Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales Residentes. <b>Art. 242 E.T.</b>	N/A	\$ 0	32%
51	Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. <b>Art. 242 E.T.</b>	N/A	0 a 300 UVT	0%
		N/A	>300 uvt	10%
52	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	20%
53	Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	20%
54	Tarifa para rentas en explotación de programas de computador. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	1	20%
55	Retención en la Fuente por Servicios Artísticos de Extranjeros. <b>Ley 1493 2011 Art. 5.</b>	N/A	\$ 1	8%
56	En el caso de los denominados contratos "Llave en mano" y demás contratos de confección de obra material, se considera renta de fuente nacional para el contratista, el valor total del respectivo contrato. <b>Art. 412 E.T.</b>	N/A	\$ 1	1%
57	Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales. <b>Art. 414 E.T.</b>	N/A	\$ 1	2%
58	Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES. <b>Art. 409 E.T.</b>	N/A	\$ 1	7%
59	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	15%
60	Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	1%
61	Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público- Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	5%
62	Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	1%
63	Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. De que trata el E.T. Art. 124. <b>Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.</b>	N/A	\$ 1	33%
64	Explotación de películas cinematográficas a cualquier título. Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	20%
65	Servicios de transporte internacional, prestados por empresa de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país. <b>Ley 1819 de 2016 Art. 186. Modifica Art. 414-1 E.T.</b>	N/A	\$ 1	5%
66	En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales. <b>Art. 415 E.T.</b>	N/A	\$ 1	15%
67	Concepto sea ganancia ocasional. <b>Art. 415 E.T.</b>	N/A	\$ 1	10%

## RETENCION DE IVA

68	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.)	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del Iva
69	Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. <b>E.T. Art. 437-2 num 3.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
70	Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil), Art. 437 - 2 E.T. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
71	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuando esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4) <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA

72	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, efectuada por las siderúrgicas a otras siderúrgicas o a terceros, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general y la retención, cuando a ella hubiere lugar, <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.9.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del Iva
73	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. por parte de los productores del régimen común, será retenido por la empresa tabacalera. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
74	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. efectuada por las empresas tabacaleras a otras empresas tabacaleras o a terceros. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del Iva
75	Retención de IVA para venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón ; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.11.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
76	Retención de IVA para venta de desperdicios y desechos de plomo se generará cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.12.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA